

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302098
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Demora Grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia de la persona promotora de la queja, formulada con fecha 06/09/2022, sin que, a fecha de interponer la presente queja, hubiera sido valorada.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 06/07/2023 y el 07/07/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia, solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

El 30/08/2023, transcurrido ampliamente el mes de plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda informó a esta institución que la solicitud se encontraba en estado «comprobada» desde 15/02/2023.

El 08/09/2023, el Ayuntamiento de Santa Pola, tras solicitar una ampliación de plazo, informó que el expediente estaba pendiente de valoración.

Con fechas 30/08/2023 y 08/09/2023 dimos traslado de dicha información a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302098, de 05/10/2023](#), efectuando a las administraciones investigadas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3. SUGERIMOS** que, tras más de 12 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución de valoración de dependencia y el correspondiente programa individual de atención (PIA), que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatorio de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- 4. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 07/03/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA:

5. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.
6. **SUGERIMOS** que, tras más de 12 meses de demora, proceda de manera URGENTE, a la valoración de la persona beneficiaria.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 08/11/2023, indicando que no había emitido resolución PIA (los servicios sociales no habían procedido a valorar a la persona beneficiaria), por lo que no podemos entender aceptada nuestra Resolución, pues la persona dependiente debe continuar esperando para que se resuelva la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia que realizó hace más de 14 meses.

El Ayuntamiento de Santa Pola, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha remitido respuesta a la Resolución de consideraciones, por lo que declaramos a dicha administración como no colaboradora (art. 39.1.b de la Ley del Síndic).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja que, según lo informado, permanece sin haber sido valorada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana